

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero, 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Sírvase V. S. dar inmediato conocimiento á los Alcaldes, Juntas é Inspecciones de Sanidad y á las demás entidades á quienes afecta, de la Real orden reglamentando el servicio de Higiene de la prostitución que con esta fecha se dicta, y que recibirá V. S. por el correo inmediato; no publicándose en la Gaceta de Madrid por la índole especial del asunto de que trata, sin que por esto deje de tener el valor y la fuerza legal de las disposiciones publicadas en el periódico oficial.

Asimismo facilitará V. S. su lectura á cuantas personas interesadas la reclamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

En cumplimiento de lo que se ordena en la anterior Real orden circular, se participa á las Autoridades y entidades á quienes interesa conocer, que por el correo próximo recibirán el traslado de la mencionada disposición.

Oviedo 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Antonio López Quintanilla.

R. al núm. 1.010

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes.

(Continuación.)

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido.

No podrán ser jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Ju-

rado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las dieciocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero han de esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Y en el pliego:
 Candidatura de D...., para la Sección de....

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el art. 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura, y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidós primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación le sustituirá el que le siga en número

de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juegos los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se completare el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el Pleno si se tratare de la reunión de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en actas las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto,

el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

CAPITULO V

De la calificación de las obras.

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medalla de honor; Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de honor, será el siguiente:

Sección de pintura.

1.º Composición y figura.—Tres primeras Medallas, nueve segundas y dieciocho terceras.

2.º Paisaje.—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.º Grabado.—Una primera, dos segundas y tres terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

Sección de escultura.

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

Sección de arquitectura.

Una primera, dos segundas y tres terceras.

Sección de Artes decorativas.

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

(Concluirá)

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Lena la relación de los propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo á Pola de Lena al Cordal de Las Segadas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL la expresada relación á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Lena, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las expresadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 7 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Antonio López.

R. al núm. 1.000

Obras públicas Carretera de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena.—Sección de Pola de Lena al Cordal de Las Segadas Provincia de Oviedo

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Pola de Lena, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 21 del Reglamento.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado	D. Leandro González Fernández.	Pola de Lena	Lena	Gabino Vazquez.	La Barraca	Lena	Las Ruedas.
2	Id	Excmo. Sr. Marqués de Santa Maria de Carrizo.	Oviedo	Oviedo	El mismo.	Id	Id	Id.
3	Pomarada	D. Manuel Blanco Mata.	Pola de Lena	Lena	Manuel Palacios.	Id	Id	Id.
4	Prado	José Blanco Mallada.	Id	Id	Manuel Cachero.	Lena	Id	Los Pozos.
5	Id	Manuel Acebal Garrido.	Id	Id	Antonio Fernandez y Fernandez.	Muñón Fondoro	Id	Id.
6	Labor y prado	D.ª Restituta y Angela Vázquez Heres.	Muñón Fondoro	Id	Antonio Fernandez y Fernandez.	Id	Id	Huertón.
7	Pomarada y huerto	Carlota Torre Fernández.	Id	Id	La misma.	Id	Id	Id.
8	Id	Carlota Torre Fernández.	Id	Id	La misma.	Id	Id	Id.
9	Pomarada	D. Pedro Requero la Riva.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
10	Prado	Antonio Álvarez Cachero.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
11	Id	Ramón Díaz Cachero.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
12	Prado y pomarada	Joaquín Martínez y Martínez.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
13	Huerta y pomarada	Francisco Díaz Cachero.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
14	Labor	Manuel González Cienfuegos.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
15	Id	Manuel Nieto de la Fuente.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
16	Sitio de un hórreo y traslación	Manuel González Cienfuegos.	Gijón	Gijón	Antonio Fernandez.	Id	Id	Id.
17	Labor	Joaquín Martínez.	Oviedo	Oviedo	José Torre, Francisco Alvarez, Joaquín Martínez.	Id	Id	Id.
18	Huerto	Ramón Díaz Cachero.	Muñón Fondoro	Lena	El mismo.	Id	Id	Id.
19	Prado	Manuel González Cienfuegos.	Gijón	Gijón	Pedro Requero Riva.	Id	Id	Id.
20	Labor y prado	Gabino Vázquez.	La Barraca	Lena	El mismo.	La Barraca	Id	Id.
21	Prado	Herederos del Sr. Conde de Revillagigedo.	Muñón Fondoro	Lena	Manuel Alvarez Cachero.	Muñón Fondoro	Id	Id.
22	Id	D. Antonio Rodríguez González.	Lena	Id	Antonio Rodriguez Gonzalez.	Id	Id	Barrozina.
23	Id	D.ª Josefa González Prada.	Id	Id	El mismo.	Lena	Id	Acabon.
24	Id	D. Juan Fernandez Rodriguez.	Id	Id	Antonio Viesca.	Muñón Fondoro	Id	Torneros
25	Id	D.ª Josefa Cachero.	Ayan	Id	Francisco Diaz Cachero.	Id	Id	Id.
26	Id	Herederos de D. José Baquero Alvarez.	San Feliz	Id	José Fernandez y Fernandez.	Id	Id	Id.
27	Id	D.ª Josefa y Angela González Prada.	Lena	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
28	Labor y prado	Herederos de José Blanco Baquero.	San Feliz	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
29	Escombrera	D. Luis Muñiz Miranda.	Oviedo	Oviedo	Cristencio Cachero Prieto.	Torneros	Id	Id.
30	Prado	D. Luis Muñiz Miranda.	Id	Id	Carlos García.	Mieres	Id	Id.
31	Mata	Manuel Suárez Fernández.	Mieres	Mieres	El mismo.	Mieres	Id	Id.
32	Prado	Antonio Rodríguez González.	Muñón Fondoro	Lena	El mismo.	Muñón Fondoro	Id	Id.
33	Id	Cristencio Cachero Prieto.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
34	Castañedo	Francisco Fernández González.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
35	Id	D.ª Josefa y Angela González Prada.	Lena	Id	Raimundo Fernandez Alvarez.	La Culquera	Id	Id.
36	Id	Excmo. Sr. Marqués de San Feliz.	Oviedo	Oviedo	Antonio Viesca Gonzalez.	Id	Id	Id.
37	Prado	D. Manuel Alvarez Builla.	Gijón	Gijón	Antonio Viesca Gonzalez.	Id	Id	Id.
38	Prado y huerto	Excmo. Sr. Marqués de San Feliz.	Oviedo	Oviedo	Antonio Viesca Gonzalez.	Id	Id	Id.
39	Labor y prado	Excmo. Sr. Marqués de San Feliz.	Id	Id	Antonio Viesca Gonzalez.	Id	Id	Id.
40	Id	D. Antonio Viesca González.	La Culquera	Lena	El mismo.	Id	Id	Id.
41	Prado	Juan Sánchez Fernández.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
42	Labor	Antonio Viesca González.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
43	Huerto	Juan Sánchez Fernández.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
44	Labor	Juan Sánchez Fernández.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
45	Id	D.ª Josefa y Angela González Prada.	Lena	Id	Raimundo Fernandez Alvarez.	Id	Id	Id.
46	Id	D.ª Josefa y Angela González Prada.	Brañalamosa	Id	Benigno Sanchez Fernandez.	Id	Id	Id.
47	Huerto	D. Jose Fernández González.	La Culquera	Id	Ignacia Gutierrez.	Id	Id	Id.
48	Pomarada	Benigno Sánchez Fernández.	Oviedo	Oviedo	El mismo.	Id	Id	Id.
49	Labor	Excmo. Sr. Marqués de Santa Maria de Carrizo.	La Culquera	Lena	Gabriel Garcia	Id	Id	Id.
50	Id	D. Antonio Viesca González.	Oviedo	Oviedo	El mismo.	Id	Id	Id.
51	Labor y prado	Excmo. Sr. Marqués de Santa Maria de Carrizo.	Oviedo	Oviedo	Teresa Martinez de Vega.	Id	Id	Id.
52	Labor	Excmo. Sr. Marqués de San Feliz.	La Culquera	Lena	Antonio Viesca Gonzalez.	Id	Id	Id.
53	Prado	D. Antonio Viesca González.	Id	Id	El mismo.	Id	Id	Id.
54	Labor	Manuel Torre.	Lena	Lena	El mismo.	Id	Id	Id.
55	Labor	D.ª Josefa y Angela González Prada.	Lena	Id	Raimundo Fernandez Alvarez.	Id	Id	Id.
		D. Leopoldo Rodriguez Castañon.	Id	Id	Lázaro Viesca.	La Maderada	Id	Folgueras.
								Liosina.

(Continúa)

Comisión Provincial de Oviedo

Vista la excusa formulada por don José Sanchez Fuertes para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís, fundada en motivos de salud, y la certificación facultativa que se acompaña de la que resulta que el Sr. Sanchez padece de anemia cerebral que le impide seguir desempeñando el expresado cargo:

Vistos el artículo 43 de la Ley municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que las excusas para seguir desempeñando los cargos concejales, fundadas en motivos de salud, son pertinentes en todo tiempo, y las Comisiones provinciales las competentes para resolverlas:

Considerando que el Sr. Sanchez Fuertes justifica debidamente, á medio de la certificación facultativa que acompaña, hallarse padeciendo una dolencia que le imposibilita seguir desempeñando el cargo que ejerce en el Ayuntamiento de Cangas de Onís:

La Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, acordó admitir la excusa formulada por D. José Sanchez Fuertes para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y demás procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 29 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente accidental, Primitivo Blanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia. R. al núm. 1.002

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Cédulas personales.—Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración para que los Ayuntamientos presentasen los padrones de cédulas personales correspondientes al año actual, sin que algunos hayan cumplido tan importante servicio, esta oficina previene á los morosos que si en el improrrogable plazo de tres días no remiten dichos documentos en condiciones que merezcan su aprobación, propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que se les exija á los Sres. Alcaldes la multa correspondiente, según preceptúa el artículo 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de las demás medidas de rigor á que dieren lugar.

Oviedo 28 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 1.004

Regimiento infantería de Zaragoza

D. Manuel García Dieguez, primer Teniente del Regimiento de infantería de Zaragoza, número doce, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado José Díaz Vazquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Díaz Vazquez, soldado del citado Regimiento, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, que nació en 8 de Abril de 1881, labrador, coltero y estatura de un metro seiscientos milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de San-

tiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado soldado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á 19 de Febrero de 1908.—Manuel García Dieguez. R. al núm. 952

Regimiento Infantería de Andalucía

Edicto

D. Agustín Juste Garcés, Comandante Jefe del tercer batallón del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, del cual es Jefe principal el Coronel D. Mariano Martínez del Rincón.

Por el presente edicto hago saber á los individuos relacionados á continuación, que con la mayor urgencia deben presentarse á las Autoridades locales ó Comandantes de los puestos de la Guardia civil en que residan, á fin de pasar la revista anual reglamentaria y dar cuenta de dicho acto á este regimiento, pues de lo contrario se les perseguirá como desertores, exigiéndoles, en su día, las responsabilidades consiguientes con arreglo á lo preceptuado en el Código de Justicia militar y demás disposiciones vigentes.

Santoña 26 de Febrero de 1908.—Agustín Juste.—V.º B.º—Martínez del Rincón.

Relación que se cita.

Cabo: Avelino Sanchez Infiesto, residente en Gijón.

Tambor: Manuel Antonio Valdés, en Pedrera, Gijón.

Soldado de 2.ª: Celestino Suarez Acebal, en Vega, idem.

Idem: Rosendo Amandi Rivero, en Villabona, idem.

Soldado de 1.ª: Aquilino Acebal y Díaz, en Caldones, idem.

Soldado de 2.ª: Juan Durán González, en Caleao, Campo de Caso.

Idem: José Gallinar Posada, en Caso, idem.

Idem: Joaquin Fanjul Palacios, en Paranza, Pola de Siero.

Idem: Pelayo García Díaz, en Siero.

Idem: José Díaz Alvarez, en Mieres.

Idem: Manuel Fernández Díaz, en Villayana, Lera.

Idem: Rodrigo Suárez Fernández, en Piñera, idem.

Idem: José Valvidares Moro, en Monte de Coya, Infiesto.

Idem: Maximino Rivero Marina, en Villamayor, idem.

Idem: Ramón Cambor Torres, en Infiesto.

Soldado de 1.ª: José García Ortíz, en Sotrandio.

Soldado de 2.ª: Anselmo González Costales, en Candanal, Villaviciosa.

Idem: Rosendo Alvarez Moro, en idem.

Idem: Eulogio Busillo González, en Avilés.

Idem: Antonio González González, en Cangas de Onís.

Idem: Secundino Fernández Iglesias, en Ciaño, Langreo.

Idem: Manuel Suárez, en Poago, Gijón.

Idem: José Fernández García, en Tiñana, Pola de Siero.

Idem: Manuel Crespo Bueno, en Infiesto.

Idem: José Gutierrez Ferrao, en idem.

Idem: Ubaldo Lastra Marcos, en Oviedo.

Idem: Virgilio Conde Hoyos, en Merodio, Parres.

Idem: Benito Alvarez Argüelles, en Requejo, Siero.

Idem: Enrique Martinez Sanchez, en Piloña.

Idem: Valeriano: Castillo Pidal, en San Justo, Villaviciosa.

R. al núm. 954

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital y su término municipal, 51.470

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	140
2	Ilegítimos.	25
3	Total.....	165
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'28

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	3
6	Ilegítimos.	2
7	Total.....	5

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	>
9	Tifus exantemático.	>
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	>
11	Viruela.	>
12	Sarampión.	6
13	Escarlatina.	>
14	Coqueluche.	>
15	Difteria y crup.	5
16	Gripe.	2
17	Cólera asiático.	>
18	Cólera nostras.	>
19	Otras enfermedades epidémicas.	1
20	Tuberculosis pulmonar.	27
21	Tuberculosis de las meninges.	>
22	Otras tuberculosis.	>
23	Sífilis.	>
24	Cáncer y otros tumores malignos.	4
25	Meningitis simple.	18
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	24
28	Bronquitis aguda.	11
29	Bronquitis crónica.	5
30	Pneumonía.	6
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	11
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
33	Diarrea y enteritis.	>
34	Diarrea en menores de dos años.	3
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	>
36	Cirrosis del hígado.	>
37	Nefritis y mal de Bright.	3
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	>
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	>
41	Otros accidentes puerperales.	>
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	6
43	Debilidad senil.	4
44	Suicidios.	>
45	Muertes violentas.	1
46	Otras enfermedades.	24
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
48	Total.....	169
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	3'28

Oviedo 17 de Febrero de 1908.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 888

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia

Anuncio.

D. Celedonio Berdiales Lopez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que de diez á diez y media del duodécimo día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrá de celebrarse en el salón de sesio-

nes de esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y á venta libre, otra segunda subasta de los derechos sobre todas las especies ó artículos de consumo que contiene la tarifa primera del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, ó sea, sobre carnes vacunas, lanares ó cabrias y de cerda fresca, en cecina ó saladas; aceites de todas clases y petróleo; vinos de todas clases; vinagre, sidra, cerveza y chacolí; jabón duro y blando; arroz, garbanzos y sus harinas; cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas; los demás granos y legumbres secas y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conser-

vas, carbón vegetal y de cok; conservas de frutas, hortalizas y verduras; sal común; con más los aguardientes, alcoholes y licores que se consuman en el concejo, admitiéndose licitaciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Septiembre último, que era de 29.579'06 pesetas, importante por consiguiente 19.719'37 pesetas.

Si la segunda subasta se intentara sin éxito, como resultó la primera por falta de licitadores, desde las diez y media á las once del aludido día tendrá lugar otra en el mismo local, también por pujas á la llana y contraída á los derechos sobre las carnes vacunas, lanares ó cabrias y de cerda frescas; vinos de todas clases; aceites de todas clases y petróleo; vinagre, sidra, cerveza y chacolí; jabón duro y blando; aguardientes, alcoholes y licores, pudiendo igualmente hacerse licitaciones por las dos terceras partes del cupo total de los mencionados artículos, cuyo cupo asciende á 13.388'90 pesetas, que con la rebaja correspondiente queda reducido á 8.925'94 pesetas.

En uno ú otro caso, el remate durará desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1908.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto total que se pretenda subastar, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y carta de pago.

También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario para responder del remate ha de ser en metálico, papel moneda ó valores del Estado á precio de cotización, y por el importe de la cuarta parte del precio anual en que fuese adjudicado, cuya cantidad ingresará en la Depositaria municipal con el caracter expresado ocho días antes de dar posesión al rematante.

El rematante pagará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapia 7 de Enero de 1908.—Celestino Berdiales.

R. al núm. 886.

Alcaldía de Langreo

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2509	56
2	Policía de seguridad...	2736	28
3	Policía urbana y rural...	4276	25
4	Instrucción pública.....	833	32
5	Beneficencia.....	1500	
6	Obras públicas.....	5800	
7	Corrección pública.....	175	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5591	97
10	Ob.nueva construcción	8000	
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
		30972	38

Sama de Langreo á 28 de Febrero de 1908.—El Contador, Marino Figueroa.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

R al núm. 939.

Alcaldía de Llanes

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	4102	80
2	Policía de seguridad....	1402	77
3	Policía urbana y rural...	3324	45
4	Instrucción pública.....	2710	74
5	Beneficencia.....	793	
6	Obras públicas.....		
7	Corrección pública.....	1100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	19617	80
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	600	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		33651	56

En las Consistoriales de Llanes á 2 de Marzo de 1908.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 7 de Marzo de 1908

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Vega.

R. a. núm. 1.008

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Coaña

Don Manuel Fernández Lavilla, Juez municipal de Coaña y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Coaña á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Manuel Fernández Lavilla.—El Secretario, José Acevedo.

R. al núm. 1.005

Juzgado de Pola de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Alberto Carcedo García (a) Carabin, de veintidós años de edad, soltero, minero, hijo de Maximino y Nicanora, natural de Nava, en el partido de Infesto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 1.006

Juzgado de Madrid

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Menéndez de Llano y Menéndez de Llano, hijo de Baldomero y de Manuela, de 20 años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de la villa de Tineo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por sustracción de 75 pesetas á Manuel Soto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, regordete, sin que consten más señas, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos ocho. Ramiro Cores.—El Escribano, Antolin Valdés.

R. al núm. 997

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SAN TIRSO DE ABRES

En poder de D. Manuel Lodos, vecino de la Antigua, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró causando daño en propiedad particular cuyas señas son las siguientes: edad de siete á ocho años, pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, cola y crin recortada, seis cuartas y dos pulgadas de alzada y sin herrar.

San Tirso de Abres, Marzo 3 de 1908.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

4

ANUNCIOS

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, según lo prevenido en el artículo 31 de los Estatutos, convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria el día 4 de Abril de 1908, á las tres de la tarde, en el domicilio social (Claudio Coello, 44, 1.º) para discutir y aprobar la Memoria, Cuentas y Balance del ejercicio de 1907 y resolver sobre formalización ó regociación de los derechos correspondientes á la Sociedad en las minas de Hierro del Narcea.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación al de la Junta, veinticinco acciones cuando menos, ya en rama, ya en resguardos de depósitos constituidos en el Banco de España y sus sucursales ó en todo otro Banco ó Casa de banca relacionadas con la Sociedad.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación á la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente veinticinco acciones, podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la representación de sus acciones, veinticinco á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en esta Sociedad, podrán recoger su tarjeta de entrada á la Junta con solo entregar en el domicilio social su resguardo de depósito.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, M. Cagigal.

Unión Vasco-Asturiana

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas, para las cinco de la tarde del día 30 del corriente, en las oficinas de D. Pedro de Acha calle de Hurtado de Amézaga, 14, bajo.

Bilbao 7 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Pedro de Acha.—El Secretario, J. de Artiachi.